TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-03/2018

RECURRENTE:
ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- -

VISTO el acuerdo que antecede de veintitrés de abril del presente año, en el que la Presidencia de este tribunal turnó a la ponencia de la suscrita Magistrada el oficio número IEEBC/CGE/643/2018 y su anexo presentados por el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que manifiesta dar cumplimiento a la sentencia dictada el veinte de febrero pasado. -

En la referida sentencia se ordenó al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **revocar** el Dictamen Cuarenta y Siete de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el cual resolvió que no procedía la acreditación del Partido Político Nacional "Encuentro Social" ante dicho Instituto para efecto de emitir un nuevo dictamen partiendo del hecho que no se trató de una solicitud extemporánea y debiendo informar a este Tribunal del debido **cumplimiento** que realice a este fallo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra. - - - - - - - - - - - - - - -

Así en cumplimiento de la referida Sentencia, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el dictamen cincuenta y nueve relativo a la solicitud de acreditación de Encuentro Social, Partido Político Nacional ante dicho Instituto conforme al **Considerando 5.3** de la Sentencia dictada dentro del presente expediente. -

A su vez, por proveído de veintitrés de los corrientes se dio vista a Encuentro Social, Partido Político Nacional con lo señalado en el párrafo que antecede, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que desahogara la vista ordenada en el plazo otorgado para tal efecto. - -

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIX y 14, fracción XXI de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se - -

- **A C U E R D A:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Toda vez que Encuentro Social, Partido Político Nacional no desahogó la vista ordenada por proveído de veintitrés de los corrientes en el plazo otorgado para tal efecto, se tiene por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar. -

SEGUNDO.- Analizado lo anterior, se advierte que la autoridad responsable, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California ha dado cumplimiento a la sentencia pronunciada el veinte de febrero de dos mil dieciocho en los autos del presente recurso de inconformidad, en lo que fue materia de análisis e **infórmese a Presidencia** para el debido cumplimiento de la misma. **NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL** quien autoriza y da fe.- - - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS